

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

Denominación del proyecto o norma

Orden/2020, de ___ de _____, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Órgano administrativo que lo promueve

Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible

Contexto o ámbito de actuación de la norma

Servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo.

Servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Objetivos generales del proyecto

La regulación del régimen de descansos y limitación horaria a la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

En este objetivo general no se produce desigualdad ni discriminación alguna entre hombres y mujeres.

Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

La orden redundará en mejores condiciones del servicio, tanto para las personas que lo prestan, como para las que hacen uso del mismo.

2) ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El proyecto de orden va dirigido a fijar el sistema de descanso y la limitación diaria en la prestación del servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

En consecuencia, es pertinente el análisis de la dimensión de género de esta norma, ya que afecta a las personas destinatarias de esta regulación que son: las personas que prestan el servicio del taxi y las personas usuarias del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia

3) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

No se conocen estudios sobre la incidencia del género.

4) PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD

Se puede inferir, a partir de los estudios sobre los diferentes patrones de movilidad de las personas que realizan actividades de cuidado y las que preferentemente se dedican a actividades productivas, que las primeras disponen en menor medida de vehículo propio para sus desplazamientos, por lo que una mayor oferta de transporte público puede satisfacer mejor sus necesidades.

La utilización de lenguaje inclusivo mejora la visibilización de la presencia de mujeres en el sector.

5) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

a) Presencia de mujeres y hombres

En términos absolutos, es mayor la presencia de hombres en el sector de personas conductoras del taxi. Las políticas públicas en este sector tienden a incrementar la presencia de mujeres.

Datos estadísticos: No se dispone de datos.

b) Acceso a los recursos

La diferencia descrita en el apartado anterior permite, a falta de datos más precisos para el análisis, deducir que en el acceso a los recursos también existe un importante sesgo de género sobre el que habría que intervenir, aunque la regulación de los descansos y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi no sea el instrumento adecuado.

c) Participación en la toma de decisiones

Se considera deseable una mayor igualdad de género en los órganos rectores de las asociaciones del taxi.

d) Normas sociales y valores

El fomento de la incorporación de mayor número de mujeres al sector laboral del taxi, así como la visibilización de su trabajo puede contribuir a dar valor al mismo y al cambio de los valores y normas sociales discriminatorias.

e) Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

El cumplimiento de la legislación en materia de igualdad se ha de materializar en la visibilización del trabajo de las mujeres,

La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 4.

Principios rectores de la acción administrativa

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar

la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

6) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO (Marquen lo que consideren procedente)

Entendemos que el proyecto de orden estudiado regula aspectos en los que la adecuada perspectiva de género y la consiguiente política pública (igualdad como principio de prestación del servicio, introducción de medidas de flexibilización del descanso obligatorio (art.4), que pueden contribuir a la conciliación laboral, acompañadas de medidas de acción positiva, fomentarán la incorporación de la mujer al sector), ha de generar efectos sobre la igualdad de mujeres y hombres.

7) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Se adjunta anexo con las modificaciones efectuadas en el borrador.

ANEXO

Proyecto de Orden/2020, de ___ de _____, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario transcurra íntegramente en su territorio. Igualmente, el artículo 49.1.3ª del Estatut otorga la competencia a la Generalitat en materia procedimental.

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana establece, de forma específica, en su artículo 15, la facultad de la administración para tomar medidas de control de la oferta de taxis y de armonización de la competencia entre los taxistas.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a través de tercero, realizó un estudio de la situación del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia en el año 2017. A su vez, el 16 de abril de 2019 se procedió a efectuar una consulta entre las personas titulares de autorizaciones del Área de Prestación Conjunta de Valencia, relativa a cuál sería la regulación horaria más conveniente, en el que la mayoría de las personas titulares optaron por un sistema de límite máximo de 16 horas diarias de prestación del servicio, y un sistema de descansos en cada fin de semana de un día (sábado o domingo).

Este sistema elegido es el que se había utilizado en el pasado y garantizaba adecuadamente la oferta a las personas usuarias.

La aparición de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que ha dado lugar a la declaración del estado de alarma y sus prórrogas, produjo una reducción de la actividad productiva y, por consiguiente, una disminución de los desplazamientos **de los ciudadanos (de la ciudadanía)**, que ha supuesto una caída de la demanda en los distintos medios de transporte de la ciudadanía, entre ellos, el del sector del taxi.

La regulación actual del sistema de descanso y limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia impide dar una respuesta ágil para adaptar la oferta y la demanda ante situaciones imprevisibles como la actual. Por ello, resulta imprescindible modificar dicho sistema por otro más flexible que permita adoptar soluciones en el menor tiempo posible.

Para ello es necesaria la intervención de la Administración en esta materia por razones de interés general, como son la necesidad de garantizar que necesariamente exista un número de vehículos de taxi a disposición **del ciudadano (ciudadanía)** diariamente, que se preste el servicio con la calidad adecuada y se garantice la seguridad de las personas usuarias.

Finalmente, debe señalarse que la presente norma es conforme con los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por cuanto de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se configura como el cauce necesario y adecuado para regular la prestación del servicio del taxi en el APC de Valencia de acuerdo con las competencias asignadas a esta Conselleria, garantizando así los principios de necesidad y eficacia, constituyendo al mismo tiempo el marco jurídico con vocación de permanencia necesario para garantizar la seguridad jurídica de las personas usuarias en su utilización del servicio del taxi, y de las personas que prestan el servicio en relación con otras plataformas del transporte de viajeros. Igualmente, se ha observado en su tramitación los requisitos de transparencia y participación exigidos por la normativa básica estatal y autonómica en dicha materia. Además, la materia regulada cumple con el principio de eficiencia, pues evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, pues no supone ningún incremento en los costes o recursos actuales destinados a tal fin.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 15 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, del artículo 134 del Decreto 105/2019, de 5 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, previa audiencia de las asociaciones profesionales del sector y de consumidores y usuarios, previos informes de la Abogacía General de la Generalitat y del Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat, y conforme con el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Orden regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, de acuerdo con las facultades atribuidas a la administración por el artículo 15 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Reparto horario del servicio

1. Todas las autorizaciones de taxi del Área de Prestación Conjunta de Valencia deberán prestar servicio de lunes a domingo, un máximo de 16 horas en cada jornada, con excepción de los días de descanso obligatorio. Se entiende por jornada de prestación del servicio el tiempo comprendido entre las 6:00 horas de la madrugada y la misma hora del día siguiente.

2. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte podrá ampliarse o reducirse el número de horas de prestación del servicio diario, así como, modificarse la hora de inicio y

finalización del servicio, o ambas, a las que se hace referencia el apartado anterior.

Artículo 3. Control mediante taxímetro

1. El control de la duración del servicio se realizará mediante la activación de la correspondiente funcionalidad en el aparato taxímetro, para lo cual será imprescindible que en el caso de modificarse el taxímetro a los efectos de incorporar esta funcionalidad, se realice la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre.

2. El tiempo mínimo en el que el taxímetro podrá permanecer apagado, durante el servicio, será el de 60 minutos. Si el taxímetro se enciende antes de transcurrir dicho periodo, dicha pausa computará por un periodo de 60 minutos, como servicio efectivamente prestado.

3. En caso de equivocación en la puesta en marcha del taxímetro se establece un tiempo de un minuto, para que se pueda volver a encender o apagar el mismo sin que se descuente el tiempo de pausa.

4. Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a días o semanas posteriores.

5. Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el dispositivo hasta finalizar el servicio.

6. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte para que mediante resolución, pueda exceptuar de la limitación horaria de la prestación del servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como a modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 4. Descanso obligatorio

1. Con carácter general la prestación del servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, se hará bajo el régimen de descanso obligatorio de un día semanal de lunes a viernes.

2. Además, cada una de las licencias del Área de Prestación Conjunta de Valencia descansará un sábado o un domingo de cada semana, alternativamente, en función de la numeración par o impar de la licencia.

Cuando el sábado sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par, y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el sábado sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el domingo sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el domingo sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar y descansarán el resto de vehículos.

3. Excepcionalmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, se podrá modificar el régimen de descanso descrito en los apartados anteriores cuando se produzca un aumento o disminución de la demanda considerable, que exija mayor o menor presencia de vehículos de taxi a disposición de **los usuarios (las personas usuarias)** de los mismos.

4. Igualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, se podrán establecer turnos concretos para los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

5. El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda **del usuario (eliminar 'del usuario')** sea globalmente atendida.

Artículo 5. Prestación servicio taxi en el aeropuerto de Manises

El servicio de taxi en el aeropuerto de Manises será prestado, con carácter general, por las autorizaciones de taxi adscritas al Área de Prestación Conjunta de Valencia. Mediante resolución de la Dirección General competente en materia de transporte podrá establecerse el régimen de prestación del servicio en el mismo.

Artículo 6. Señal identificativa

Los días de descanso irán señalizados mediante un identificador en vinilo auto-adhesivo de rotulación, o material similar, que se adherirá en lugar visible en la parte posterior izquierda del vehículo de forma simétrica en altura y lugar en relación con la posición del número de autorización de forma permanente, y que consistirá en la letra A, B, C, D o E, de acuerdo con el diseño que se establece en el Anexo de esta Orden, y que serán colocados por las personas titulares de las autorizaciones según el turno que les corresponda.

Artículo 7. Responsabilidades

Las personas titulares de la autorización de transporte y las que prestan el servicio, en su caso, serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Orden.

Artículo 8. Régimen sancionador

1. La Conselleria competente en materia de transporte podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de taxi que en esta Orden se contemplan.

2. El incumplimiento de lo establecido en esta Orden determinará la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta Orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta Conselleria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Efectos de resoluciones subsistentes

En tanto se dicten las resoluciones a que hace referencia el artículo 4, seguirán surtiendo efectos las resoluciones actualmente aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Se deroga expresamente la Orden 1/2019, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de València. (DOGV núm.8691 de 04.12.2019). Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, junio de 2020

El Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad